



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

178

"Año de la Universalización de la Salud" RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 82-2020-GM-MDC

Coporaque, 07 de octubre del 2020.

VISTO;

El Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E, de fecha 18 de agosto del 2020, el Informe N° 11-2020/MDC/GDEGA/P-CS/IZ-AMV, de fecha 08 de setiembre del 2020, la Carta N° 040-2020-OA-GAF-MDC de fecha 09 de setiembre del 2020, el Informe N° 674-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 06 de octubre del 2020, la Opinión Legal N° 278-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 07 de octubre del 2020, sobre **RESOLUCIÓN PARCIAL DE ORDEN DE COMPRA Y APLICACIÓN DE PENALIDAD**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título I, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Siendo que, la autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el numeral 36.1, del artículo 36° (**Resolución de los contratos**), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que:

Artículo 36°: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...). 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).

Que, en concordancia a lo dispuesto anteriormente, el literal b), del numeral 164.1, del Artículo 164 (Causales de Resolución), del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que:

Artículo 164° Causales de Resolución:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o,
- Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.**

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.5. La **resolución parcial** solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad **qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento**. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...).

Que, en virtud de la adjudicación de la buena pro del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 09-2020-MDC-E (1ra Convocatoria), en fecha 18 de agosto del 2020, se suscribe el **Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E**, por un parte por la Municipalidad Distrital de Coporaque, y por la otra parte por la empresa **MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL** con RUC N° 20600164261, cuyo objeto de contrato es:

PROVEEDOR	RUC	CONTRATO	OBJETO	MONTO CONTRACTUAL	PLAZO de ENTREGA
MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL	20600164261	Contrato N° 243-2020-OA-JQT-MDC-E	ADQUISICIÓN DE MADERAMEN (LISTONES Y ROLLIZOS)	S/ 138,880.00	Tres (03) días calendario, desde el día de suscripción del contrato

Para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS, ALPACAS Y LLAMAS EN EL DISTRITO DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO"**, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental. Con una ampliación de plazo aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 59-2020-GM-MDC**, que declara **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el proveedor **MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL** con RUC N° 20600164261, en consecuencia, **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** del **Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E**, establecido en la Cláusula Quinta, **con eficacia anticipada** al 22 de agosto del 2020, cuyo plazo de ejecución es de **diez (10) días calendario**, contabilizándose como fecha límite el 31 de agosto del 2020.

Que, el Área Usuaría mediante el Informe N° 11-2020/MDC/GDEGA/P-CS/IZ-AMV, de fecha 08 de setiembre del 2020, informa sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor, por lo que es derivado el expediente a la Oficina de Abastecimiento para las acciones que corresponda como órgano encargado de las contrataciones, a misma que emite la Carta N° 040-2020-OA-GAF-MDC de fecha 09 de setiembre del 2020, notificada al proveedor en fecha 09 de setiembre del 2020 a través del correo electrónico consignado en el contrato para efectos legales, informando dicha acción mediante el Informe N° 674-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 06 de octubre del 2020, finalmente se cuenta con la Opinión Legal N° 278-2020-OAJ-MDC-OLCHM, de fecha 07 de octubre del 2020, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica establece el marco legal aplicable, emitiendo opinión favorable para la resolución contractual.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019-2022

Por tanto, previa evaluación de los argumentos legales y facticos, invocados y expuestos respectivamente, y estando en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09/06/2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato N° 0243-2020-OA-JQT-MDC-E, celebrado por un parte por la Municipalidad Distrital de Coporaque, y por la otra parte por la empresa **MADERAS & INVERSIONES SAN ISIDRO LABRADOR EIRL** con RUC N° 20600164261, de conformidad con los argumentos facticos expuestos y las disposiciones legales invocadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimientos, para que ponga en conocimiento del contratista y adopte las acciones administrativas y legales que corresponda, a través de la **Procuraduría Pública Municipal**, para el resarcimiento y/o indemnización por los daños ocasionados a la entidad, según considere pertinente, y ante el Órgano Supervisor de Constataciones del Estado - OSCE, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimientos (**con el expediente principal**), a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnología de Información para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
1. Alcaldía
2. Archivo

